

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, AL INFORME LEIDO EN FECHA 2 DE DICIEMBRE EN RELACION A LA RESOLUCIÓN QUE DESIGNA UNA COMISIÓN DE SENADORES PARA INVESTIGAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN CON LA COMPAÑÍA CONCESIONARIA DOMINICANA DE AUTOPISTAS Y CARRETERAS, S.A. (CODACSA), PARA LA AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA SAN PEDRO DE MACORÍS - LA ROMANA, POR EL SISTEMA DE PEAJE.

Expediente No. 04937-2008-SLO-SE

Iniciativa legislativa propuesta por los senadores **Diego Aquino Acosta Rojas, Dionis Alfonso Sánchez Carrasco, Adriano De Jesús Sánchez Roa, Juan Olando Mercedes Sena, Heinz Vieluf Cabrera y Antonio De Jesús Cruz Torres.** Tomada en Consideración en Sesión de fecha 19 de agosto de 2008.

La Comisión, para el conocimiento de esta iniciativa, realizó varias jornadas de trabajo, con la participación de los funcionarios de la Secretaría de Obras Públicas y de la compañía CODACSA, instituciones involucradas en el conflicto generado por ambas partes.

El contrato de concesión, suscrito el 26 de noviembre de 2001, entre el Estado dominicano y la Concesionaria Dominicana de Autopistas y Carreteras, S.A. (CODACSA), para la ampliación de la carretera San Pedro de Macorís-La Romana, fue registrado con el No.170-02 y promulgado por el Presidente de la República, en fecha 24 de octubre del año 2002. Este contrato estableció como fecha de construcción y entrega de la referida obra vial, un período de dos años.

En la actualidad, las obras se encuentran inconclusas, lo que evidencia las profundas deficiencias y ambigüedades que posee el contrato en cuestión. Transcurrido el tiempo establecido como fecha de conclusión, aún el pueblo dominicano no ha recibido la referida carretera en las condiciones que establece el contrato firmado por las partes.

Dentro de las grandes imprecisiones del referido contrato se destaca, que no prevé un mecanismo de resolución de conflictos, lo que generó discrepancias, desacuerdos y la no solución a los problemas del proceso de construcción, lo que trajo como consecuencia el incumplimiento del contrato y la lentitud de la construcción de la obra.

Para agravar esta deficiencia del contrato, se le niega competencia a los mecanismos de arbitraje a las instituciones nacionales, llevando desde el inicio, las discrepancias o diferencias que surgieran de cualquier índole relacionadas o derivadas de este contrato, a ser dirimidas mediante arbitraje en el marco de la Corte de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio de París, a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, de acuerdo con su Reglamento y Estatutos o constanding expresamente que el Estado dominicano, se compromete a cumplir el laudo arbitral que se dicte.

Tanto la Secretaría de Estado Obras Públicas como la Compañía CODACSA, no supieron, por ellos mismos, superar las deficiencias referidas anteriormente en el contrato; los problemas no fueron rebasados y el incumplimiento y el atraso son el producto de estas divergencias.

Uno de los elementos críticos de nuestro sistema legislativo es la inexistencia de un marco jurídico que proporcione las referencias y conceptos en la elaboración de los contratos que van a generar obligaciones entre las entidades privadas y el Estado dominicano.

Este contrato rompe con el esquema de un contrato de concesión, donde el objetivo primario del mismo es la construcción de la obra, sin que el Estado destine sus recursos para esta. Los beneficios de la firma constructora se generan a partir de terminada la obra, a través del peaje, en este caso, que normalmente comprende un período de 20 a 30 años. Este contrato es totalmente lesivo a los intereses nacionales, ya que el cobro del peaje se concedió al inicio de la obra y no al final de la misma, además, por no tener una disposición que declare las funciones del Comité de Conciliación ad-hoc, remitiendo cualquier incumpliendo al arbitraje internacional.

El contrato suscrito entre el Estado dominicano y CODACSA, el cual se define a sí mismo como un contrato de concesión administrativa para la construcción de obras públicas en régimen de peaje.

El régimen de los contratos administrativos es materia de derecho público, con reglas exorbitantes del derecho común, que otorgan a la Administración prerrogativas de las que sólo ella puede disponer.

Este régimen exorbitante del derecho privado puede resumirse en una serie de prerrogativas de las cuales goza la administración pública en cualquier contrato administrativo, entre las que se destacan:

- a) Un poder de dirección y supervisión sobre el contratante;
- b) Una facultad sancionadora que comprende desde la simple multa por incumplimiento o faltas ligeras, **hasta la declaración de caducidad del contrato por la incapacidad o ineficiencia para cumplir el contrato;**
- c) El poder de modificar unilateralmente el contrato (*Ius variandi*);
- d) La no aplicabilidad de la regla de derecho civil “*exceptio non adimpleti contractus*”, lo cual quiere decir que ante un incumplimiento de la administración, el contratante no puede alegar dicha falta para también incumplir alguna cláusula, todo ello a fin de salvaguardar el principio de continuidad;
- e) La facultad de interpretar unilateralmente el contrato;
- f) La facultad de rescindir unilateralmente el contrato por razones de interés general o por razones de oportunidad.

CONCLUSIONES

El contrato suscrito en fecha veintiséis (26) de noviembre del año Dos Mil Uno (2001), entre el Poder Ejecutivo y la empresa CODACSA es un contrato de grado a grado, que no responde a concurso público alguno y que en término del marco legislativo vigente, al momento de la suscripción del contrato, no se realizó una acción ilegal y en consecuencia el contrato remitido por el Poder Ejecutivo al Congreso de la República tenía las condiciones de legalidad y legitimidad adecuadas.

Por las razones expuestas, esta Comisión rinde el presente informe, comunicando al Pleno Senatorial, que considerando las prerrogativas antes enumeradas, es potestad del Poder Ejecutivo, la declaración de caducidad del contrato por la incapacidad o ineficiencia de CODACSA para cumplir con relación al contrato de concesión administrativa.

Esta Comisión Especial sugiere a este Pleno, declarar mediante resolución, la completa atribución del Poder Ejecutivo para asumir la rescisión del contrato de concesión suscrito entre el Estado dominicano y CODACSA, estableciendo que el Senado recomienda al Poder Ejecutivo que proceda a la cancelación del referido contrato, por ser nocivo a los intereses del pueblo dominicano.

El presente informe sustituye en todas sus partes el informe leído en fecha 2 de diciembre del presente año presentado para los mismos fines. Esta Comisión recomienda en base a su conclusión, al Pleno Senatorial aprobar la siguiente Resolución para que se lea de la siguiente manera:

“CONSIDERANDO PRIMERO: Que el contrato de concesión, suscrito el 26 de noviembre de 2001, entre el Estado dominicano y la Concesionaria Dominicana de Autopistas y Carreteras, S.A. (CODACSA), para la ampliación de la carretera San Pedro de Macorís-La Romana, fue registrado con el No.170-02 y promulgado por el Presidente de la República, en fecha 24 de octubre del año 2002, estableciendo como fecha de construcción y entrega de la referida obra vial, un período de dos años.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que este contrato rompe con el esquema de un contrato de concesión, cuyo objetivo principal es la construcción de la obra sin que el Estado destine sus recursos para ésta;

CONSIDERANDO TERCERO: Que este contrato es totalmente lesivo a los intereses nacionales, ya que el cobro del peaje se concedió al inicio de la obra y no al final de la misma;

CONSIDERANDO CUARTO: Que en la actualidad, las obras se encuentran inconclusas, a pesar de haber transcurrido el tiempo establecido como fecha de conclusión;

CONSIDERANDO QUINTO: Que aún el pueblo dominicano no ha recibido la referida carretera en las condiciones que establece el contrato firmado por las partes;

CONSIDERANDO SEXTO: Que el régimen de los contratos administrativos es materia de derecho público, permitiendo la declaración de caducidad por la incapacidad o ineficiencia para cumplir el contrato;

RESUELVE

PRIMERO: Sugerir al Excelentísimo Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández Reyna, la rescisión del contrato suscrito el 26 de noviembre de 2001, entre el Estado dominicano y la Concesionaria Dominicana de Autopistas y Carreteras, S.A. (CODACSA), por ser lesivo a los intereses del pueblo dominicano.

SEGUNDO: Sugerir al Excelentísimo Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández Reyna, considerar la posibilidad de que el Ministerio Público inicie las investigaciones necesarias para deducir las consecuencias penales que pudieran derivarse del uso indebido de los fondos públicos recaudados por CODACSA, por concepto de peaje.

DADA..."

POR LA COMISIÓN:

EUCLIDES SÁNCHEZ TAVÁREZ

Presidente

JUAN OLANDO MERCEDES SENA
Vicepresidente

AMÍLCAR ROMERO
Secretario

ADRIANO SÁNCHEZ ROA
Miembro

JOSÉ RAMÓN DE LA ROSA
Miembro

CHARLES MARIOTTI
Miembro

JUAN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Miembro

/nm
16 de diciembre de 2008